

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 20/2024

29 de julio de 2024

SALA DE LO PENAL. TRIBUNAL SUPREMO.

SENTENCIA N.ª 743/2024 de fecha 16 de julio de 2024 (Recurso de Casación nº 844/2024). AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL REHUSANDO ASUMIR COMPETENCIA OBJETIVA ES RECURRIBLE EN CASACIÓN. LA PENA DE INHABILITACIÓN ES PENA PRINCIPAL Y TOMADA EN CONSIDERACIÓN PARA FIJAR LA COMPETENCIA OBJETIVA.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona dictó Auto de fecha 17 de julio de 2023 en el que declara que no es competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa, debiéndose devolver la misma al Jugado de Instrucción de procedencia a fin de que la remita a los Juzgados de lo Penal correspondientes, que la deberán enjuiciar y fallar.

Contra este Auto se interpuso recurso de apelación por el Ministerio Fiscal resolviéndose por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Auto 75/2023 de fecha 19 de diciembre, que acuerda no haber lugar al recurso.

Notificado el Auto, se preparó recurso de casación por el Ministerio Fiscal siendo alegado el único motivo por infracción de ley al amparo del artículo 849.1 LECrim por infracción de lo dispuesto en el artículo 510.5 en relación con el artículo 14.4 de la LECrim y por vulneración de precepto constitucional al amparo de los arts. 5.4LOPJ y 852 LECRM por infracción del derecho a la tutela efectiva del artículo 24.2 CE.

- **1.-** Admite la recurribilidad en casación de las decisiones de las Audiencias Provinciales sobre los límites de la competencia objetiva frente a los Juzgados de lo Penal, que arranca del Pleno no Jurisdiccional de fecha 2 de octubre de 1992.
- **2.-** Acudir previamente a la apelación ante el Tribuna Superior de Justicia y, posteriormente a la casación, ya que ello obedece al deseo de que las cuestiones de competencia lleguen ya resueltas al juicio oral por razones de economía procesal y para evitar el fantasma de una posible nulidad.
- **3.-** La pena de inhabilitación establecida en el artículo 510.5 CP es pena principal y, por tanto, determina la competencia objetiva. Se señala que el concepto de pena accesoria es un concepto normativo por lo que hay penas que vulgarmente podemos considerar complementarias o secundarias (muchas veces multas conjuntas, pero que no adquieren por ello la condición legal de penas accesorias (arts. 54 y siguientes CP). Se concluye que la inhabilitación establecida en el artículo 510.5 CP es pena principal y, por tanto, determina la competencia que en este caso es la Audiencia Provincial.